

## **Sobre la Pericia (Soporte para el trabajo con la Unidad N° 4)**

### 1. LA PERICIA

Procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.

Cumple doble función:

- a) verificación de hechos que precisan de conocimientos especializados.
- b) ilustración del magistrado, con criterios especializados, que le sirvan para formar su convencimiento respecto a la realidad, causas, calidades, efectos, etc., de aquello sometido a pericia.

No es una declaración de verdad sino una opinión ilustrativa que no vincula al Juez. El Juez es "perito de peritos".

Dos momentos dentro del proceso:

- a) la etapa probatoria,
- b) la ejecución.

- Supuesto necesario: la existencia de un hecho controvertido cuyo esclarecimiento requiera de conocimientos especializados en cuanto a su existencia, caracteres, causas o efectos:

Determinación de características físicas (ubicación, área, linderos, antigüedad),

De autenticidad (documental, grafías, voz, imagen),

Cuestiones contables, económicas, financieras (valorizaciones, liquidaciones).

Cuestiones médicas (diagnósticos, causas de muerte, grados de incapacidad)

Otros infinitos supuestos.

- Los puntos sobre los cuales versará la pericia deben ser precisados en el ofrecimiento de la prueba por la parte y en la resolución del Juez.

- La pericia no puede versar sobre cuestiones de interpretación jurídica.

### 2. VALIDEZ DE LA PERICIA

*CONDICIONES DE LA VALIDEZ DE LA PERICIA:*

1. Que haya sido decretada conforme a ley.
2. Capacidad física, jurídica del perito.
3. Competencia del perito.
4. Aceptación del cargo. Por escrito, con juramento o promesa de actuar con veracidad. De no hacerlo, se entiende rehusado el nombramiento.
5. Que el perito no se encuentre incurso en ninguna causal de recusación o impedimento. (tacha).
6. Que la pericia se realice sin violencia, intimidación, dolo o soborno.

7. Que sea practicada personalmente
8. Que sea practicada sin violar la ley (prueba prohibida).
9. Que el dictamen sea presentado oportunamente (cuando menos 8 días antes de la audiencia de pruebas) con la debida fundamentación.
10. Que las conclusiones sean claras, consistentes y congruentes.
11. Ratificación del perito.
12. Que haya sido objeto de contradicción por las partes. Observaciones, pericia de parte.

### *CONDICIONES DE LA EFICACIA DE LA PERICIA*

1. Que no se haya demostrado alguna observación.
2. Que no existan pruebas idóneas que lo desvirtúen. (Apreciación conjunta y razonada de los medios probatorios).

### 3. RESPONSABILIDAD DEL PERITO

RESPONSABILIDAD PROCESAL: a) por retardo en la presentación del dictamen; b) por no acudir a la audiencia de pruebas

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: frente a su institución profesional conforme a sus estatutos.

RESPONSABILIDAD CIVIL: por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar con ocasión de la pericia.

Fuente: <http://www.blog.pucp.edu.pe>